



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

Página 1 de 2

BOLETIN # 2 PERIODO desde dd 02 mm 08 aa 2010 hasta dd 20 mm 08 2010

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
PRESTACION DE SERVICIOS	PS-108-2010	\$30.000.000	NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO	Consiste en la prestación de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E., como DIRECTOR DE PROYECTOS, en los aspectos técnicos, urbanísticos, de ordenamiento del territorio, planificación urbana y especialmente en materia de gestión, para la implementación de los Planes Parciales de Renovación Urbana del centro de Cali, especialmente en lo concerniente al Proyecto Ciudad Paraíso, en concordancia con los requerimientos normativos establecidos por el marco legal, y especialmente, por los contenidos en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por el Acuerdo 069 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali - POT) y por el Acuerdo 0237 de 2007 (Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011)
CONSULTORIA	CC-093-2010	\$52.000.000	JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ	Brindar su consultoría profesional especializada a la Empresa Municipal de Renovación Urbana de Cali – EMRU, como ASESOR JURÍDICO DEL PROCESO de estructuración e implementación del proceso de asociación mixta público- privada, consorcio, unión temporal u otra modalidad para la consecución de los socios estratégicos para la EMRU, para gerencia, promoción, financiación, comercialización y ejecución de los proyectos de renovación urbana denominados planes parciales de renovación urbana de los barrios El Calvario, Sucre, El Hoyo y El Piloto, según los requerimientos normativos establecidos por el Marco Legal, especialmente, por los contenidos en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por el Acuerdo 069 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali - POT) y por el Acuerdo 0237 de 2007 (Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011).
				Otrosí No. 03 al mencionado contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: El presente otrosí No.03 adiciona una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino, el colegio Isaías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A bajo el contrato de obra CO-271-2009. CLAUSULA SEGUNDA: Aumentar el valor del presente contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), por lo cual la Cláusula Cuarta quedará así: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

BOLETIN # PERIODO desde dd mm aa hasta dd mm

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
INTERVENTORIA	CI-270-2009	\$119.744.974	EL CONSORCIO CESCO – INGENIERO CIVIL CONSULTOR	1.044.572.617,02) IVA incluido y su forma de pago quedará de la siguiente manera: El valor de la adición al valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), se pagarán por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en seis cuotas así: 1. En cada una de las actas parciales números 7 y 8 se adicionara la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 19.957.495), por tanto el valor de cada una de las antes citadas actas quedará en una cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 65.393.913). 2. En cada una de las actas parciales números 9, 10, 11 y 12 se adicionara la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.957.496), por tanto el valor de cada una de las antes citadas actas quedará en una cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 65.393.914) 3. Para el pago a EL CONTRATISTA de las actas 13 y 14 su monto será en la cuantía que estaba establecida antes del presente otrosí No. 3.

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



RECIBO DE CAJA No.

278

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
13	8	2010	CALI - VALLE	\$ 103,000.00

RECIBIMOS DE: LONDOÑO PINTO NELSON NOEL

LA SUMA DE: CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: PUBLICACION PS-108-2010

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PUBLICACION PS-108-2010				103,000.00
110501	PUBLICACION PS-108-2010			103,000.00	
TOTALES				103,000.00	103,000.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 103,000.00 Efectivo : 103,000.00

Firma Recibido

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 108 -2010

CONTRATISTA: NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO
C.C. 94.150.263 de Tuluá (Valle)

VALOR: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000)

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2010.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO**, con cedula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá (Valle), quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 4132.0.26.1.238-26130 suscrito con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** - Consiste en la prestación de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E., como **DIRECTOR DE PROYECTOS**, en los aspectos técnicos, urbanísticos, de ordenamiento del territorio, planificación urbana y especialmente en materia de gestión, para la implementación de los Planes Parciales de Renovación Urbana del centro de Cali, especialmente en lo concerniente al Proyecto Ciudad Paraíso, en concordancia con los requerimientos normativos establecidos por el marco legal, y especialmente, por los contenidos en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por el Acuerdo 069 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali - POT) y por el Acuerdo 0237 de 2007 (Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011). **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Dirigir la formulación de la estrategia de gestión y promoción de los planes parciales de los barrios El Calvario y Sucre de Cali, durante el tiempo de vigencia del presente contrato. 3) Dirigir la elaboración de los avalúos comerciales de los predios a intervenir en los barrios El Calvario, Sucre, El Hoyo y El Piloto. 4) Dirigir la elaboración de la ficha técnica correspondiente a cada uno de los predios. 5) Dirigir la actualización de información de los estudios jurídicos de títulos e investigación predial. 6) Dirigir la elaboración de los informes parciales y final con los respectivos soportes técnicos y financieros. 7) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato. 8) Adelantar la Interventoría de los contratos que se suscriban entre la EMRU E.I.C.E y terceros en los cuales sea delegado por parte de la Gerencia. 9) Atender los pagos a su seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar

oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslados por fuera de la ciudad de Cali del contratista en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la EMRU EICE reconocerá los gastos de viaje, transporte y viáticos a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000) los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. En cuatro cuotas de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) cada una, pagaderas los días 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 de octubre y 30 de noviembre de 2010 y dos cuotas de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) cada una, pagaderas los días 15 y 31 de diciembre de 2010. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO.** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes hasta día 31 de diciembre de 2.010. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.I.C.E. de la garantía Única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se



halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.-** La revisión de este contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C.E, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.04.02.02, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2010-210 de junio 30 de 2010 por valor de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 107.280.000). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar el contratista de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la Gerencia de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración de bienes juramentada, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, libreta militar, pasado judicial vigente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E. extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:**




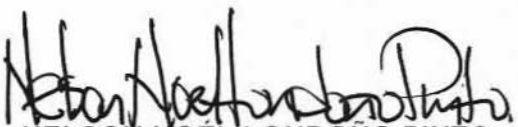
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.- La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos limites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (4) días del mes de Agosto de 2010.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YEID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO
C.C. 94.150.263 de Tuluá (Valle)



RECIBO DE CAJA No.

277

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
9	8	2010	CALI - VALLE	\$ 104,000.00

RECIBIMOS DE: LOPEZ LOPEZ JUAN CARLOS

LA SUMA DE: CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: PUBLICACION CONTRATO CC-093-2010

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PUBLICACION CONTRATO CC-093-2010				104,000.00
110501	PUBLICACION CONTRATO CC-093-2010			104,000.00	
			TOTALES	104,000.00	104,000.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 104,000.00 Efectivo : 104,000.00

Firma Recibido

**CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 093 -2010**

CONTRATISTA: JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ
C.C. 79.128.608 de Bogotá D.C.

VALOR: CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.
(\$ 52.000.000)

PLAZO: DESDE DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 2010.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ** con cédula de ciudadanía **C.C. 79.128.608 de Bogotá D.C.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de consultoría, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: PRIMERA:OBJETO.-** Brindar su consultoría profesional especializada a la Empresa Municipal de Renovación Urbana de Cali – EMRU, como **ASESOR JURÍDICO DEL PROCESO** de estructuración e implementación del proceso de asociación mixta público- privada, consorcio, unión temporal u otra modalidad para la consecución de los socios estratégicos para la EMRU, para gerencia, promoción, financiación, comercialización y ejecución de los proyectos de renovación urbana denominados planes parciales de renovación urbana de los barrios El Calvario, Sucre, El Hoyo y El Piloto, según los requerimientos normativos establecidos por el Marco Legal, especialmente, por los contenidos en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, por el Acuerdo 069 de 2.000 (Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali - POT) y por el Acuerdo 0237 de 2007 (Plan de Desarrollo Municipal 2008 - 2011). **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El **CONTRATISTA** en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en este alcance: 3.1) Elaboración de los Documentos jurídicos para realizar una selección por asociación o por convocatoria para contar con socios estratégicos e inversionistas en el proyecto. Ciudad Paraíso que adelanta la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA EMRU E.I.C. 3.2) Asesorar a la gerencia de la EMRU E.I.C.E en el proceso de consecución de socios o de construcción de escenarios para la gestión pública, mixta o privada de los planes parciales que conforman el proyecto Ciudad Paraíso. 3.3) Elaborar el componente jurídico de los prepliegos o revisar los que propongan los socios en la contratación de una fiducia para la administración futura de fondos del proyecto. 3.4) Elaborar o revisar los actos administrativos proyectos de decreto, acuerdo, resoluciones en su componente jurídico correspondientes al proceso de implementación del proyecto ciudad paraíso. 3.5) Asesorar al Gerente de la EMRU en temas jurídicos de la expropiación de predios incluida la coordinación y posible presentación de demandas por el grupo o abogados dedicados al tema del proyecto sede fiscalía. 3.6) Brindar acompañamiento en todas las reuniones que sean propias de

JP.



**CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 093 -2010**

este objeto y alcance pactados o en aquellas que a juicio del gerente sean necesarios para el proyecto Ciudad Paraíso-Bunker de la Fiscalía u otros proyectos que sean requeridos por la EMRU. 3.7) Las demás que le sean asignadas por parte de la interventoría del Contrato, en desarrollo con su objeto contractual. 3.8) Elaborar informes de todas las actividades realizadas antes mencionadas en el cumplimiento de las obligaciones contractuales como requisito para cada pago pactado, dichos informes deben contener los avances dentro de la metodología propuesta plan de trabajo, avance del análisis y memoria de las reuniones. 3.9) Acompañamiento al proceso de refinación y firma del contrato con los proponentes ganadores de cada una de las convocatorias públicas que se realicen. **4)** Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales **PARÁGRAFO:** Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 52.000.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. Una cuota de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.) el día 30 de Julio; cuatro cuotas de DIEZ MILLONES DE PESOS M CTE (\$10.000.000) cada una, pagaderas los días 31 de agosto, 30 de septiembre, 29 de octubre y 30 de noviembre de 2010 y una cuota de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.), pagadera el 31 de diciembre de 2010. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la firma del acta de inicio, previa aprobación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, hasta el 31 de diciembre de 2010. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO** por el 25% del valor del contrato y por el término de un (1) año contado a partir del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU

CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 093 -2010

E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.I.C.E. de la garantía Única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.-** La revisión de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C.E, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 2.3.01.01.02 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-226 de Julio 12 de 2010, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y

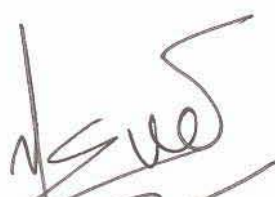
**CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 093 -2010**


económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar, fotocopia pasado judicial vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (15) días del mes de julio de 2010.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.


JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ
C.C. 79.128.608 de Bogotá.



RECIBO DE CAJA No.

279

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
19	8	2010	CALI - VALLE	\$ 77,250.00

RECIBIMOS DE: CONSORCIO CESCO - ICCEU

LA SUMA DE: SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: PUBLICACION OTROSI 3 CI-270-2009

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITO
480806	PUBLICACION OTROSI 3 CI-270-2009				77,250.0
110501	PUBLICACION OTROSI 3 CI-270-2009			77,250.00	
	TOTALES			77,250.00	77,250

CHEQUE No. BANCO: Valor : 77,250.00 Efectivo : 77,250.0

Firma Recibido

OTROSI No. 03

**AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CI-270-2009 DE NOVIEMBRE 4 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. Y
EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) mayor de edad, residente en Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente Otrosí No. 03, por una parte; y por otra parte, **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.607.518 de Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del **CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Otrosí No. 03** al contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, suscrito entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA, EMRU - E.I.C.E.** y **EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que las partes suscribieron el contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, cuyo objeto es que "EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga para con la EMRU E.I.C.E., a realizar la INTERVENTORIA técnica, administrativa, financiera y ambiental, del contrato de obra que se suscriba con quien resulte adjudicatario de la Convocatoria Pública No. 001 de 2009, cuyo objeto es llevar a cabo la construcción por el sistema de precio global, de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR", ubicada en la Comuna 14, calle 76 No. 28-20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali. De acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Pública No. 002 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexo" 2.- Que en la CLÁUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato CI-270-2009 para todos los efectos legales, la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 926.045.400) IVA incluido. 3.- Que mediante el otrosí No. 01 del 19 de marzo de 2010, las partes de mutuo acuerdo modificaron el valor del Contrato de Interventoría CI-270-2009, quedando dicho valor establecido en la suma de NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 908.728.351,02) IVA incluido. 4.- Que para poder garantizar a la comunidad en general y hacer efectivo el derecho que tiene todo ciudadano a realizar una veeduría del avance de la obra, se hizo necesario la instalación de un sistema de cámaras de video CCTV, que permitiera el acceso vía internet en tiempo real del sitio en el cual se desarrolla la construcción de la antes mencionada ciudadela educativa, por tal razón las partes de mutuo acuerdo mediante el Otrosí No. 2 acordaron aumentar el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 16.099.292), quedando como nuevo valor del contrato la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (924.827.643,02). 5.- El día 18 de junio de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrosí No. 4 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron modificar la solución pluvial que hizo parte de la Convocatoria Pública 001 de 2009, solución que deberá incorporar la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino, el colegio Isaías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca con la solución denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, con las especificaciones solicitadas y

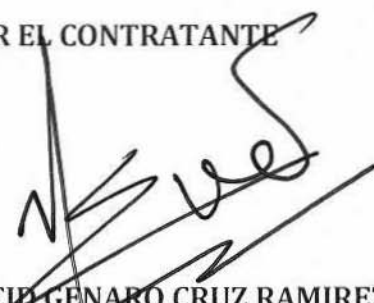


aprobadas por EMCALI, por la cual no se utilizara el elemento denominado BOX COULVER, sino tubería de diámetro específico de 1.10 mts tipo III, compensando el valor de la obra que no se va a ejecutar por valor SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 630.000.000), con el valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 4.136.519.445), quedando establecido entre las partes que el valor de la obra adicional es de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.506.519.445) incluido A.I.U. 6.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA con ocasión de la Interventoría de la obra denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hace necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 % que resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02) sobre el valor de la obra sobre la que se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000), porcentaje que se aplica sobre el valor adicional final de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.506.519.445), suma que resulta de compensar la obra que no se va a realizar del BOX COULVER por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 630.000.000) frente al valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 4.136.519.445). 7.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isafías Duarte Cancino, el colegio Isafías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hace necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el presente Otrosí No. 3 por medio de cual se crea esta nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementa el valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.044.572.617,02). 8.- Que para llevar a cabo lo anterior se tiene por parte de la EMRU E.I.C.E. el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010-267 del 4 de agosto de 2010 por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 122.324.931). 9.- Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, aclarar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual. 10.- Que por mutuo acuerdo las partes deciden crear la nueva obligación contractual a cargo de EL CONTRATISTA y aumentar el valor del contrato CI-270-2009 en los términos antes citados, por tal razón se hace necesario suscribir el **Otrosí No. 03** al mencionado contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente otrosí No.03 adiciona una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isafías Duarte Cancino, el colegio Isafías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A bajo el contrato de obra CO-271-2009. **CLAUSULA SEGUNDA:** Aumentar el valor del presente contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), por lo cual la Cláusula Cuarta quedará así: **VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.044.572.617,02) IVA incluido y su forma de pago quedará de la siguiente manera: El valor de la adición al valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974),

se pagarán por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA en seis cuotas así: **1.** En cada una de las actas parciales números 7 y 8 se adicionara la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 19.957.495), por tanto el valor de cada una de las antes citadas actas quedará en una cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 65.393.913). **2.** En cada una de las actas parciales números 9, 10, 11 y 12 se adicionara la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 19.957.496), por tanto el valor de cada una de las antes citadas actas quedará en una cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 65.393.914) **3.** Para el pago a EL CONTRATISTA de las actas 13 y 14 su monto será en la cuantía que estaba establecida antes del presente otrosí No. 3. **CLAUSULA TERCERA:** Para el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 03 se requiere las firmas de las partes. **CLAUSULA CUARTA :** En cumplimiento de la cláusula Octava del contrato CI-270-2009, deberá EL CONTRATISTA actualizar la garantía Única en cuanto al aumento del valor del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrosí No. 03 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.


Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día diez (10) del mes de agosto de 2.010.

POR EL CONTRATANTE


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.
CONSULTOR

Elaboro: Luis Felipe Barragán Salas
Reviso: Miguel Francisco Prado Gil

POR EL CONTRATISTA


ALEJANDRO PALACIOS OTERO
En representación legal
CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL